

h) Cuando portaren armas dentro del Palacio de la Asamblea o cualesquiera otras dependencias de la Ciudad Autónoma.

i) Cuando agrediesen a otro Diputado de la Asamblea o Consejero con motivo del ejercicio de su cargo.

2.- Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves aquellas descritas en la letra a), b y c) del apartado primero.

Serán faltas graves las correspondientes a las letras d), e) y f)

Serán faltas muy graves las incluidas en las letras g), h) , i)

3.- En las sanciones se aplicará el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las sanciones, en función de la gravedad de la conducta del Diputado, podrán ser las siguientes:

- Para las faltas leves: suspensión de los derechos económicos que ostentan como Diputado por un periodo de hasta tres meses

- Para las faltas graves: además de los derechos económicos previstos para las faltas leves, la suspensión de otros derechos que ostentan como Diputado por un periodo de hasta dos meses , teniéndose en cuenta las características de la falta cometida con relación al derecho que pueda ser objeto de suspensión.

- Para las faltas muy graves : suspensión de funciones como Diputado por un periodo de hasta dos meses, que comportará la pérdida de todos los derechos y deberes durante el tiempo de la suspensión.

En todo caso, se garantizará la audiencia al Diputado afectado, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia sancionadora.

En el supuesto de reiteración de faltas, éstas podrán ser objeto de calificación pasando de leves a graves, y de graves a muy graves, siempre que no hayan transcurrido seis meses para el primer supuesto y doce meses para el segundo.

4.- En ningún caso las sanciones impuestas podrán impedir a un Diputado asistir a sesiones en las que se debata y vote una cuestión de confianza, una moción de censura, el Presupuesto General o el Debate sobre el estado de la Ciudad.

Artículo 71

1.- La propuesta de sanción que formule la Mesa, oída la Junta de Portavoces, se someterá a la consideración del Pleno en sesión secreta, conforme a lo establecido en el artículo 52, apartado 2.

2.- Si la causa de la sanción fuese constitutiva de delito, el Pleno pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

3.- Acordada la suspensión temporal, ya sea sólo de los derechos económicos del Diputado o bien la suspensión de funciones de éste, que asimismo conlleva la pérdida de retribuciones correspondientes, surtirá efecto en la no percepción por el Grupo de la parte correspondiente de la asignación proporcional variable.